



Gobierno Regional Piura
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0525 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 01 JUN 2015

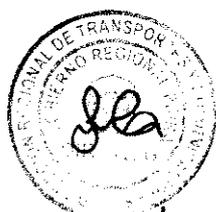
VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00181 de fecha 9 de enero del 2015, INFORME N° 058-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de enero de 2015, OFICIO N° 281-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de enero de 2015, Escrito de Registro N° 01501 de fecha 16 de febrero de 2015, Escrito de Registro N° 01557 de fecha 18 de febrero de 2015, INFORME N° 0151-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de febrero de 2015, OFICIO N° 603-2015/GRP-440010-440015 de fecha 27 de febrero del 2015, INFORME N° 037-2015-GRP-440010-440015-440015.03/INSP de fecha 5 de Marzo de 2015, INFORME N° 0177-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de marzo de 2015, INFORME N° 206-2015/GRP-440010-440015-440015 de fecha 13 de marzo de 2015, INFORME N° 0312-2015/GRP-440010-440011 de fecha 25 de marzo de 2015, OFICIO N° 862-2015/GRP-440010-440015 de fecha 27 de marzo de 2015, Escrito de Registro N° 03073 de fecha 7 de abril de 2015, OFICIO N° 970-2015/GRP-440010-440015 de fecha 10 de abril de 2015, INFORME N° 0230-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de abril de 2015 y OFICIO N° 997-2015/GRP-440010-440015 de fecha 13 de abril de 2015, Escrito de Registro N° 03487 de fecha 17 de abril de 2015 y OFICIO N° 4867-2015-MTC/15.02 de fecha 16 de abril de 2015, INFORME N° 0251-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de abril de 2015, INFORME N° 343-2015/GRP-440010-440015 de fecha 5 de mayo de 2015, INFORME N° 0517-2015/GRP-440000-440010-440011 de fecha 6 de mayo de 2015, INFORME N° 0290-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de mayo de 2015, INFORME N° 382-2015 de fecha 15 de mayo de 2015, PROVEIDO OAL de fecha 15 de mayo de 2015 y INFORME N° 0309-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de mayo de 2015 y demás actuados en un total de Trescientos Cuarenta y Cinco (345) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 00181 de fecha 9 de enero de 2015, el señor **HUGO CASTRO SANCHEZ**, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CHALLENGER S.A.**, solicitó a esta Dependencia, otorgamiento de Autorización para efectuar Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad **ESTANDAR**, en la ruta **SULLANA - TALARA** y **VICEVERSA**, con Itinerario: **Mallaritos, Cerro Mocho, Enace**, ofertando las unidades vehiculares de **Placa de Rodaje C6X-964 y C6X-965**.

Que la documentación presentada fue verificada y evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos, encontrando observaciones que fueron notificadas a la Empresa solicitante mediante OFICIO N° 281-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de enero de 2015, OFICIO N° 603-2015/GRP-440010-440015 de fecha 27 de febrero del 2015, OFICIO N° 862-2015/GRP-440010-440015 de fecha 27 de marzo de 2015, OFICIO N° 970-2015/GRP-440010-440015 de fecha 10 de abril de 2015, OFICIO N° 997-2015/GRP-440010-440015 de fecha 13 de abril de 2015, siendo regularizadas dichas observaciones a través de la presentación de los **Escritos de Registro N° 01501** de fecha 16 de febrero de 2015, **Escrito de Registro N° 01557** de fecha 18 de febrero de 2015, **Escrito de Registro N° 03073** de fecha 7 de abril de 2015 y **Escrito de Registro N° 03487** de fecha 17 de abril de 2015 respectivamente, por lo que, mediante OFICIO N° 603-2015/GRP-440010-440015 de fecha 27 de febrero de 2015, se le Notificó al Representante Legal de la Empresa la fecha a realizar la **INSPECCION OCULAR** de las unidades ofertadas, y mediante INFORME N° 037-2015/GRP-440015-440015.03-INSPECCION OCULAR de fecha 5 de marzo de 2015 el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0525 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 JUN 2015

Comunicaciones Piura, señala que las unidades ofertadas cumplen con los requisitos que exige la normatividad vigente;

Que, el Artículo 3.62, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, conceptualiza el servicio de transporte regular como *"Modalidad del Servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de vehículos y el presente Reglamento"*;

Que, el Artículo 25° Numeral 25.1.1, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, por lo que teniendo en consideración que los vehículos ofertados son de año de fabricación 2014, M3 C3 Carrocería Ómnibus Interurbano, se tiene que dichas unidades se encuentran dentro del rango establecido por Ley para acceder al Servicio de Transporte Terrestre;

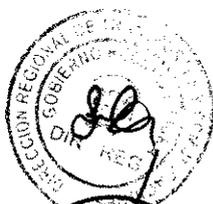
Que, con respecto al Capital Mínimo exigido, en su Escritura Pública de Aumento de Capital y modificación de Estatuto se ha consignado que el mismo asciende a **S/. 800,000.00** y en consecuencia cumple con el monto de **100 UIT** exigido por el Numeral 38.1.5.3 del Artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 33.2 del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, modificadorio del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, especifica que constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito **Contrato vigente que le permita el Uso y Usufructo de infraestructura complementaria de transporte**, la misma que consiste: en Oficina administrativa, terminales terrestres habilitados en origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros, los cuales deben contar con el Certificado de Habilitación Técnica expedido por la autoridad competente, conforme también lo precisa el Artículo 73° de dicho dispositivo indicado líneas precedentes, requisito que la Empresa cumple;

Que, en lo relacionado a contar con **Taller para el mantenimiento** de sus unidades, la Empresa ha adjuntado al Expediente el Contrato de Mantenimiento de Flota Vehicular suscrito con el Representante Legal del Taller de Mecánica **"SOLO DIOS CON SU PODER"**, representada por el señor **Infante Balcazar Oscar Edgardo**;

Que, el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa que el Plazo de las Autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, será otorgado con una **vigencia de Diez (10) años**.

Que, el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 011-2013-MTC que a la letra dice: *"La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el Contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo"*; para este caso la Empresa de Transporte y Turismo





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0525** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 JUN 2015**

"CHALLENGER" S.A ha suscrito Contrato de Arrendamiento Financiero con la Entidad Financiera, Banco Interamericano de Finanzas que corresponden a los vehículos de **Placa de Rodaje C6X-964 y C6X-965**, el mismo que se encuentra amparado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias Artículo 64° Numeral 64.3 que a la letra dice "...a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo". Por lo que la Habilitación de los vehículos será hasta el tiempo de duración previsto en el Contrato suscrito con el **Banco Interamericano de Finanzas** más Noventa (90) días, en tanto se realice la transferencia de propiedad de los vehículos.

Que, el Numeral 71.1 y 71.2 del Artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC determina que la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, mediante OFICIO N° 970-2015/GRP-440010-440015 de fecha 10 de Abril de 2015, se solicitó a la Dirección General de Transporte Terrestre Lima información sobre la Habilitación de los Vehículos y Habilitación de los conductores propuestos por la indicada Empresa, respondiendo con OFICIO N° 4867-2015/15.02 de fecha 16 de abril de 2015 inserto al Expediente Original, que los Conductores se encuentran Registrados y habilitados en el Módulo Administrativo – Nomina de Conductores del MTC de ámbito Nacional así como también los vehículos de **Placas de Rodaje C6X-964 y C6X-965** cuentan con Tarjeta Única de Circulación y Autorizados a través de Aprobación Automática (**incremento de Flota**) por el lapso de Dos (2) años (Arrendamiento Financiero) contando con una RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 426-96-MTC/15.15 de fecha 21 de octubre de 1996 de Concesión de Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros para operar en la Ruta **Lima – Sullana y Viceversa** para tal efecto se comunicará a la Dirección General de Transporte Terrestre MTC Lima, a fin de que se sirvan dar de **BAJA** a los vehículos así como a los conductores y de esta manera acatar estrictamente lo que dispone el Artículo 68° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral, existiendo sobre el particular opinión favorable de la Unidad y Oficinas involucradas de la evaluación del procedimiento conforme a los Informe N° 0177-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de marzo de 2015, Informe N° 206-2015-GRP-440010-440015, de fecha 13 de marzo de 2015, Informe N° 343-2015/GRP-440010-440015 de fecha 5 de mayo de 2015, Informe N° 382-2015/GRP-440010-440015 de fecha 15 de mayo de 2015 y Proveído de la Oficina de Asesoría Legal indicando que estando a su Opinión Técnica Sugiere proseguir trámite;

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902; Ley N° 27444.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0525** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 JUN 2015**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Empresa de Transporte y Turismo "CHALLENGER" S.A, **AUTORIZACIÓN** por el periodo de **Diez (10) Años**, para **REALIZAR EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD ESTÁNDAR**, en la Ruta : **SULLANA - TALARA y VICEVERSA**, según los términos siguientes:

RUTA	SULLANA-TALARA y VICEVERSA
ITINERARIO	MALLARITOS, CERRO MOCHO, ENACE
FLOTA AUTORIZADA	DOS (2): C6X-964, C6X-965
FLOTA OPERATIVA	UNO (1) : C6X-965
FLOTA DE RESERVA	UNO (1) : C6X-964
FRECUENCIAS	UNA (1) DIARIA EN CADA EXTREMO DE RUTA
HORARIO	DESDE LAS 8.00 AM HASTA LAS 11.00 AM HORAS
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (1) año, a los conductores que se detallan a continuación:

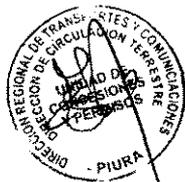
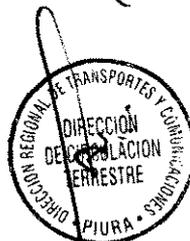
NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE / CATEGORÍA
SAAVEDRA CHIROQUE GELBER	B03889250	A Tres c
SALAZAR GIRON ORLANDO	B03824585	A Tres c
CASTRO SANCHEZ HUGO	Q10881718	A Tres c
ALARCON CHUPILLON GAMBERTI	C41399154	A Tres c

La vigencia de la presente habilitación es Anual y de Renovación Automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 71° Numeral 71.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR a las unidades vehiculares que se Autoriza, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 64° Numeral 64.1 conforme al siguiente detalle:

VEHICULOS	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
C6X-964	2014	DIEZ (10) AÑOS
C6X965	2014	DIEZ (10) AÑOS

La Vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será hasta el término de la Autorización prevista en el Artículo Primero, una vez superada los tres (3) años de antigüedad, los vehículos deben portar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, en conformidad a lo estipulado en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de Arrendamiento Financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el Contrato más Noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad de los vehículos. La Empresa está en la obligación que dentro de los cinco (5) días calendario posteriores de producido el hecho, sin previa notificación a presentar ante la Autoridad Competente, fotocopias de las





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0525** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 JUN 2015**

Tarjetas de Identificación Vehicular (**Tarjeta de Propiedad**) de los dos vehículos de **Placa de Rodaje C6C-964 y C6X-965** a su nombre o en todo caso la documentación que acredite que la vigencia del respectivo contrato ha sido prorrogado o ampliado, bajo responsabilidad de iniciarse el proceso sancionador correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa de Transporte y Turismo "**CHALLENGER**" S.A, a la culminación de la vigencia de los Contratos de Arrendamiento Financiero suscrito con el Banco Interamericano de Finanzas, está en la obligación que dentro de los Cinco (5) días calendario posteriores de producido el hecho, sin previa notificación a presentar ante la Autoridad Competente, fotocopias de las Tarjetas de Identificación Vehicular (Tarjetas de Propiedad) de los Dos (2) vehículos de **Placa de Rodaje C6X-964 y C6X-965** a su nombre o en todo caso la documentación que acredite que la vigencia del respectivo contrato ha sido prorrogado o ampliado, bajo responsabilidad de iniciarse el proceso sancionador correspondiente.

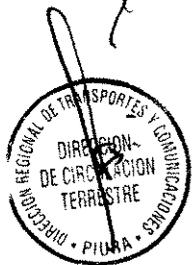
ARTÍCULO QUINTO: La Empresa de Transporte y Turismo "**CHALLENGER**" S.A, se encuentra obligada a mantener los vehículos que conforman su flota vehicular, incluyendo a la Unidad de **RESERVA**, en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la Razón ó Denominación Social de la Empresa conforme se precisa en el Numeral 42.1.6.1 del Artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; brindando un servicio de calidad y seguridad conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en vigencia; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: **SUPERADA** la antigüedad de Tres (3) años de fabricación de las unidades vehiculares, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que los vehículos habilitados se encuentran en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el **Certificado de Inspección Técnica Vehicular** expedido por un Centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SETIMO: **ENCARGAR** a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: **DISPONER**, se oficie a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, con el propósito de que efectúe la **BAJA** de las unidades vehiculares de **Placa de Rodaje C6X-964 y C6X-965**, en su Registro Administrativo así como de los conductores, de conformidad a lo establecido en el Artículo 68° Numeral 68.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias, y a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: **DISPONER** la Publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0525** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **01 JUN 2015**

conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER Notificar al correo electrónico: challenger-sa@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO "CHALLENGER" S.A.**, en su domicilio real sito en Panamericana Norte N° 1223 Stand N° 9 de la Urb. Santa Rosa - Sullana, en cumplimiento a los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permiso, Unidad de Registro y Fiscalización, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional